



San Andrés Islas, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2018-00178
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados	FERNANDO JOSÉ ZUÑIGA SANTOYA
Auto de Sustanciación No.	0079-21

Visto el informe de secretaría que antecede y el escrito al que hace referencia, teniendo en cuenta el memorial en el cual el apoderado ejecutante, manifiesta que renuncia al poder conferido en el proceso de marras, procederá, el despacho de conformidad con el art. 76 del C.G.P., a aceptar la renuncia presentada por el Dr. ANDRES GUZMAN MONTES, identificado con c.c.18.004.630, y T.P. 146.100 del C.S. de la J. del poder que le fue otorgado por el demandante, el Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado tercero Civil Municipal,

Resuelve:

1. Acéptese la renuncia presentada por el Dr. ANDRES GUZMAN MONTES, identificado con c.c.18.004.630, y T.P. 146.100 del C.S. de la J. del poder que le fue otorgado por el demandante, el Banco Agrario de Colombia.
1. Ofíciase al Banco Agrario de Colombia, a fin de comunicarle de la presente decisión, y en aras de que nombre nuevo apoderado que lo represente dentro del asunto de marras, se concede el término de cinco (05) días a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C. Rudas